



Consejo Federal Pesquero
(Ley N° 24.922)

ACTA CFP N° 19/2020

ACTA CFP N° 19/2020

A los 13 días del mes de agosto de 2020, siendo las 14:00 horas se reúne el CONSEJO FEDERAL PESQUERO (CFP) en la sede ubicada en Humberto 1° 133, 5° piso, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Se encuentran presentes el Presidente del CFP, Dr. Carlos Damián Liberman, el Representante del PODER EJECUTIVO NACIONAL (PEN), Lic. Antonio Alberto Macchioli, la Representante del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO (MRECyC), Ministra Josefina Bunge, la Representante del MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE (MAyDS), Dra. Gabriela González Trilla, y los Representantes de las provincias con litoral marítimo: la Representante de la Provincia de BUENOS AIRES, Lic. Carla Estefanía Seain, y el Representante de la Provincia de TIERRA DEL FUEGO, ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR, Sr. Carlos Alfredo Cantú.

Se encuentran conectados por videoconferencia el Representante del PEN, Dr. Carlos Ángel Lasta, el Representante de la Provincia de RÍO NEGRO, Lic. Jorge Bridi, el Representante de la Provincia del CHUBUT, Méd. Vet. Adrian Awstin, y la Representante de la Provincia de SANTA CRUZ, Srta. Lucrecia Bravo.

Asimismo se encuentran presentes la Coordinadora Institucional del CFP, Lic. Karina Solá Torino, y el Asesor Letrado, Dr. Alejo Toranzo y, conectados por videoconferencia los suplentes del Presidente del CFP, Sr. Luca Kevin Pratti y Dra. María Eugenia Rodríguez, y la Representante suplente del MAyDS, Lic. María Silvia Giangioffe.

Con un quórum de SEIS (6) miembros presentes, y CUATRO (4) miembros conectados por videoconferencia, pasada una hora de convocatoria, se da inicio a la sesión plenaria y se procede a la lectura y tratamiento del Orden del Día:

1. REGIMEN DE CITC

- 1.1. Informe de Gestión del Régimen de CITC 2019: Nota DNCyFP NO-2020-48753316-APN-DNCYFP#MAGYP (28/07/20) remitiendo IF-2020-48565328-APN-SSPYA#MAGYP y Nota DNCyFP NO-2020-48753754-APN-DNCYFP#MAGYP (28/07/20) remitiendo informe complementario IF-2020-48370212-APN-DNCYFP#MAGYP sobre penalidades.
- 1.2. Merluza común: Nota DNCyFP NO-2020-52671797-APN-DNCYFP#MAGYP (10/08/20) remitiendo Notas DAP N° 89/20, 90/20 y 91/20, con informes actualizados sobre la disponibilidad de las reservas de merluza común y el consumo de CITC por buque.
 - 1.2.1. Reserva de Administración: Nota de la Provincia del Chubut (7/08/20) poniendo a disposición el volumen de CITC 2020 de los buques CABO ESPERANZA (M.N. 2482) y CABO DOS BAHÍAS (M.N. 2483), en el marco de



Consejo Federal Pesquero
(Ley N° 24.922)

ACTA CFP N° 19/2020

la Resolución CFP N° 10/2018.

2. LANGOSTINO

2.1. Nota INIDEP DNI N° 133/2020 (10/08/20) presentando el plan de prospección de langostino entre los paralelos 43° y 44° S y los meridianos 63° y 60 O (Acta CFP N° 18/20).

2.2. Medidas de manejo de langostino.

2.3. Nota DNCyFP NO-2020-52671633-APN-DNCYFP#MAGYP (10/08/20) remitiendo Nota DAP N° 92/20 sobre capturas de langostino en el marco de lo previsto en el artículo 10 de la Resolución CFP N° 7/2018.

3. CRUSTÁCEOS BENTÓNICOS

3.1. Nota de BENTÓNICOS DE ARGENTINA S.A., CENTOMAR S.A. y CRUSTÁCEOS DEL SUR S.A. (10/08/20) referida a la próxima temporada de pesca de centolla y a la Comisión de seguimiento de la pesquería.

4. MERLUZA NEGRA

4.1. Nota INIDEP DNI N° 132/2020 (31/07/20) remitiendo el Plan de campaña de evaluación de la abundancia de juveniles de merluza negra (*Dissostichus eleginoides*) con buques comerciales, entre los 53° y 54° S.

5. INACTIVIDAD COMERCIAL

5.1. EX-2020-09836566-APN-DGDMA#MPYT: Nota SSPyA IF-2020-36921204-APN-SSPYA#MAGYP (08/06/20) elevando a consideración del CFP la solicitud de justificación de inactividad comercial del buque PESCARGEN IV (M.N. 0150).

5.2. EX-2020-09027180-APN-DGDMA#MPYT (EX – 2020-49785289-APN-DGDMA#MPYT- IOPE): Nota SSPyA IF-2020-49660966-APN-SSPYA#MAGYP (30/07/20) elevando a consideración del CFP la solicitud de justificación de inactividad comercial del buque DON OSCAR (M.N. 2184).

5.3. EX-2019-92130832-APN-DGDMA#MPYT: Nota SSPyA IF-2020-49660485-APN-SSPYA#MAGYP (30/07/20) elevando a consideración del CFP la solicitud de justificación de inactividad comercial del buque IGLU I (M.N. 1423).

5.4. EX-2019-37987806-APN-DGDMA#MPYT (EX-2020-51751738-APN-DGDMA#MPYT-IOPE): Nota SSPyA IF-2020-49660485-APN-SSPYA#MAGYP (6/08/20) elevando a consideración del CFP la solicitud de justificación de inactividad comercial del buque MARCALA I (M.N. 0352).

6. PERMISO DE PESCA DE GRAN ALTURA

6.1. EX-2020-05794654-APN-SSPYA#MAGYP (EX-2020-52831332-APN-DGDMA#MPYT - IOPE): Nota SSPyA IF-2020-52801403-APN-SPYA#MAGYP (ingreso 12/08/20) elevando a consideración del CFP la solicitud de un Permiso de Pesca de Gran Altura a favor del buque DON FRANCISCO I (M.N. 02562).

6.2. EX-2020-52831384-APN-DGDMA#MPYT (EX-2020-52831332-APN-DGDMA#MPYT - IOPE): Nota SSPyA IF-2020-52801602-APN-SPYA#MAGYP (ingreso 12/08/20) elevando a consideración del CFP la solicitud de un Permiso de Pesca de Gran Altura a favor del buque RASMUS EFFERSONE (M.N. 02903).

7. TEMAS VARIOS



Consejo Federal Pesquero
(Ley N° 24.922)

ACTA CFP N° 19/2020

7.1. Oficio judicial en autos “ALLELOCCIC S.A. c/ SAGPyA s/ ACCIÓN CONTENCIOSO ADMINISTRATIVA”, del Juzgado Federal N° 2 de Mar del Plata.

1. REGIMEN DE CITC

1.1. Informe de Gestión del Régimen de CITC 2019: Nota DNCyFP NO-2020-48753316-APN-DNCYFP#MAGYP (28/07/20) remitiendo IF-2020-48565328-APN-SSPYA#MAGYP y Nota DNCyFP NO-2020-48753754-APN-DNCYFP#MAGYP (28/07/20) remitiendo informe complementario IF-2020-48370212-APN-DNCYFP#MAGYP sobre penalidades.

Habiendo sido analizado el Informe de Gestión del Régimen de CITC 2019 y el informe complementario remitidos por la DNCyFP, se decide por unanimidad aprobar el mismo e instruir a la Autoridad de Aplicación para que aplique el régimen de extinción por falta de explotación o transferencias temporarias fuera de la empresa o grupo empresario, de conformidad con lo previsto en el Régimen General y los Regímenes específicos de las CITC, a los titulares de CITC que han incurrido en las causas de extinción allí previstas, con la pertinente inscripción registral y notificación a los administrados.

A continuación, se procede a la firma de la Nota CFP N° 132/2020, con el detalle de buques y CITC comprendidos en la decisión precedente y se instruye a la Coordinación Institucional para que devuelva las actuaciones a la Autoridad de Aplicación.

Asimismo, se decide por unanimidad instruir a la Autoridad de Aplicación para que notifique a los responsables de la falta de explotación de CITC, por insuficiencia de capturas o transferencia temporal, según lo establecido en cada régimen específico de CITC, los antecedentes correspondientes al período anual 2019, que refleja el Informe de Gestión del Régimen de CITC 2019.

1.2. Merluza común: Nota DNCyFP NO-2020-52671797-APN-DNCYFP#MAGYP (10/08/20) remitiendo Notas DAP N° 89/20, 90/20 y 91/20, con informes actualizados sobre la disponibilidad de las reservas de merluza común y el consumo de CITC por buque.

Se toma conocimiento de la nota remitida por la Dirección Nacional de Coordinación y Fiscalización Pesquera (DNCyFP) con los informes de la Dirección de Administración Pesquera (DAP) sobre la disponibilidad en las reservas previstas en el Régimen de CITC de merluza común y el consumo de cuota por buque.



Consejo Federal Pesquero
(Ley N° 24.922)

ACTA CFP N° 19/2020

1.2.1 Reserva de Administración: Nota de la Provincia del Chubut (7/08/20) poniendo a disposición el volumen de CITC 2020 de los buques CABO ESPERANZA (M.N. 2482) y CABO DOS BAHÍAS (M.N. 2483), en el marco de la Resolución CFP N° 10/2018.

Tomado conocimiento de la nota de la referencia se instruye a la Coordinación Institucional para que gire la misma a la Autoridad de Aplicación a los fines que correspondan.

2. LANGOSTINO

2.1. Nota INIDEP DNI N° 133/2020 (10/08/20) presentando el plan de prospección de langostino entre los paralelos 43° y 44° S y los meridianos 63° y 60 O (Acta CFP N° 18/20).

Se toma conocimiento del plan de prospección remitido por el INIDEP conforme le fuera requerido en el Acta CFP N° 18/2020 (punto 5.3.).

Considerando las medidas preventivas adoptadas en virtud de la pandemia del COVID-19, que limitan el traslado de las personas e impactan en la movilidad de las tripulaciones y Observadores a bordo, se acuerda llevar a cabo la prospección con buques de la flota comercial que, según considere el INIDEP, cumplen con los requerimientos necesarios para realizar la misma (suficiente autonomía y capacidad de bodega) y cuenten con observador a bordo al momento de su inicio, bajo los siguientes lineamientos:

1. Área a prospectar: entre los paralelos 43° y 44° de latitud Sur y los meridianos 63° y 60° de longitud Oeste, dividida en TRES (3) subáreas:
 - Subárea 10: entre los paralelos 43° y 44° S y los meridianos 60° y 61° O,
 - Subárea 11: entre los paralelos 43° y 44° S y los meridianos 61° y 62° O, y
 - Subárea 12: entre los paralelos 43° y 44° S y los meridianos 62° y 63° O.
2. Duración de la prospección: cinco (5) días efectivos de pesca.
3. Fecha de inicio: a partir del lunes 17 de agosto próximo (según determine la DNCyFP en coordinación con el INIDEP), autorizando la entrada de los buques designados a cada subárea de prospección a la hora 0:00 del primer día habilitado, para facilitar la actividad de búsqueda ecoica de concentraciones de langostino, con un horario de comienzo de las operaciones de pesca a las 7:00 horas.
4. Buques: entre doce (12) y quince (15) buques en total, divididos proporcionalmente por subárea conforme la nominación que efectúe el INIDEP y



Consejo Federal Pesquero
(Ley N° 24.922)

ACTA CFP N° 19/2020

la disponibilidad de buques con observador. Los barcos que nomine el INIDEP deben tener suficiente autonomía (especialmente capacidad de bodega) para poder realizar el trabajo sin interrupciones y llegar al área designada el día que comience la prospección. Los buques que sean elegidos y no cumplan con alguno de los requisitos de la prospección serán excluidos de las prospecciones del año en curso y del año próximo. La Dirección Nacional de Coordinación y Fiscalización Pesquera, en el marco de lo dispuesto por la Disposición N° DI-2020-4-SSPYA#MAGYP y su reglamentación, efectuará el sorteo aleatorio de Selección de subáreas en donde realizarán las operaciones de pesca.

5. Operación: las tres (3) subáreas se prospeccionarán de manera simultánea y todos los buques deberán realizar el trabajo de búsqueda de concentraciones de langostino durante todo el tiempo que dure la prospección. Los barcos designados para la prospección deben contar fehacientemente con sistema de correo electrónico para que el observador envíe la información diariamente al INIDEP. El observador debe poder acceder a los medios de comunicación en cada buque designado para disponer el reporte de la información que surge de la prospección en forma inmediata, bajo apercibimiento de ordenar el regreso a puerto del buque.
6. Observadores a bordo: todos los buques que participen en la prospección deberán llevar observador a bordo, quién deberá cumplir con los siguientes requerimientos de información técnica que es necesario obtener y comunicar al INIDEP:
 - Estimar la captura de langostino en CADA lance realizado.
 - Realizar dos muestreos de talla por sexo de langostino por día.
 - Estimar la captura de merluza en todos los lances de pesca. Además de identificar y cuantificar todas las especies acompañantes.
 - Obtener la producción de langostino por día de prospección (en kg y cajas por categoría comercial).
 - Realizar un muestreo de talla de merluza por día como mínimo.
 - Reportar diariamente al INIDEP la siguiente información POR LANCE: posición y hora de largada y virada (inicial y final), captura de langostino y captura incidental de merluza. POR MUESTREO de langostino realizado: peso total de la muestra, peso por sexo, número de individuos por sexo, talla mínima y máxima, moda para cada sexo, consignando el número de lance muestreado. Debe informarse asimismo la producción de langostino POR DÍA, en kilos y cajas por categoría comercial.
7. Información: el INIDEP deberá proveer la información de la prospección en cuanto la tenga disponible.



Consejo Federal Pesquero
(Ley N° 24.922)

ACTA CFP N° 19/2020

8. A partir de los resultados preliminares de la prospección, en caso de verificarse una alta concentración de merluza común o un bajo rendimiento de langostino, en cualquier sector, se acortará la duración de la misma.

Se instruye a la Autoridad de Aplicación para que, una vez finalizada la prospección y en el caso que los resultados que se obtengan de la misma así lo permitan, proceda a la apertura del área prospectada o de subáreas dentro de la misma. En este último caso los observadores deberán permanecer a bordo de las embarcaciones hasta finalizar cada una de las respectivas mareas, a fin de contar con la información derivada de las operaciones de pesca.

A continuación, a solicitud de la Provincia de Santa Cruz, se acuerda solicitar al INIDEP que diseñe un plan de prospección para llevar a cabo al sur del paralelo 45° de latitud Sur.

Se instruye a la Coordinación Institucional para que comunique la decisión a la Autoridad de Aplicación y al INIDEP.

2.2. Medidas de manejo de langostino.

El artículo 17 de la Resolución CFP N° 7/2018 dispone que *“La pesquería de la especie langostino en áreas de veda se desarrollará mediante un sistema dinámico de apertura y cierre de áreas y/o subáreas, sobre la base de la evolución de parámetros tales como: captura de tallas no comerciales, hembras en estado de reproducción o puesta y/o la captura incidental de otras especies.”*

En ese marco, para la temporada de langostino del año 2019 se decidieron las siguientes medidas:

“...instruir a la Autoridad de Aplicación para que, a partir de la información brindada por los Observadores a bordo, cuando se verifique una relación merluza/langostino mayor al 0.15, en cualquier subzona, se exija el uso de dispositivos de selectividad, en los términos del artículo 5° de las Medidas de Administración de la Pesquería de langostino aprobadas por la Resolución CFP N° 7/18, y que cuando esta relación alcance el 0.30 se proceda al cierre de la misma.” (Acta CFP N° 16/2019).

“...instruir a la Autoridad de Aplicación para que, a partir de la información brindada por los Observadores a bordo, cuando en una zona o subzona se verifique, durante cuatro días de pesca seguidos, la presencia de categorías de tallas L4, L5 y L6 en un porcentaje igual o superior al 20%, se proceda al cierre de la misma.” (Acta CFP N° 19/2019).

Y finalmente, en el Acta CFP N° 26/2019: *“... hasta contar con los resultados de la campaña que se llevará a cabo con el BIP VICTOR ANGELESCU, durante el*



Consejo Federal Pesquero
(Ley N° 24.922)

ACTA CFP N° 19/2020

corriente mes, se decide por unanimidad instruir a la Autoridad de Aplicación para que, en la operatoria de la flota langostinera en el AVJM y a partir de la información que brinden los Observadores a bordo, cuando en cualquier subzona se verifique, una relación merluza/langostino mayor al 0.10, se exija el uso de dispositivos de selectividad, en los términos del artículo 5° de las Medidas de Administración de la Pesquería de langostino aprobadas por la Resolución CFP N° 7/18, y que cuando esta relación alcance el 0.20, se proceda al cierre de la misma.”

Los resultados de la campaña del BIP DR. VICTOR ANGELESCU (VA.9/2019), que se llevó a cabo entre los días 28/09/19 y 9/10/19 fueron presentados mediante el Informe Técnico Oficial INIDEP N° 44 (19/11/2019): *“Selectividad de merluza (Merluccius hubbsi) en la pesquería de langostino.”* y expuestos al CFP el día 12 de febrero de 2020 por los investigadores del Instituto.

Se pudo corroborar lo observado en las últimas experiencias de selectividad realizadas con los dispositivos DISELA II, HARGRIL y GRILLA 30: y es que éstos fueron diseñados en un contexto diferente de la pesquería, donde las abundancias de merluza eran mayores a las de langostino. Este cambio en la pesquería, sostenido en el tiempo, hace necesario revisar los sistemas de selectividad y buscar alternativas que resulten más efectivas y eviten los efectos no deseados de su uso en las actuales condiciones de alta concentración de langostino, como el significativo porcentaje de escape de la especie objetivo (especialmente las tallas más grandes), observado en el caso del DISELA II (71,43%) y en menor medida en la GRILLA 30 (34,10%).

En el caso del HARGRIL el porcentaje fue del 24,93%, que en las condiciones actuales de la pesquería resulta alto y también está compuesto por tallas grandes.

Se coincidió en la necesidad de lograr un trabajo integrado entre los investigadores, las empresas, los capitanes de pesca y la administración, a efectos de consensuar medidas que resulten efectivas y consecuentes con los fines buscados, y en tal sentido se acordó seguir avanzando en el marco de la Comisión de seguimiento de *by-catch*, a fin de mejorar los sistemas vigentes. Se reitera lo expresado en el Acta CFP N° 2/2020 donde el CFP consideró de vital importancia la participación activa de todos los actores pesqueros en la búsqueda de mejoras a los sistemas de selectividad actuales y de nuevas alternativas.

En la última reunión de la *Comisión de Trabajo para Fortalecer las Medidas de Reducción del Bycatch (captura incidental) en las Pesquerías*, realizada en la ciudad de Puerto Madryn en noviembre de 2019, se propuso un cronograma de trabajo que incluía la realización de un taller destinado a la presentación de diseños de artes de pesca y dispositivos de selectividad, pero dada la situación actual, en el marco de la pandemia de Covid-19 y la imposibilidad de desarrollar una reunión presencial, se realizó un primer taller de manera virtual, a fin de conocer las iniciativas y líneas de



Consejo Federal Pesquero
(Ley N° 24.922)

ACTA CFP N° 19/2020

desarrollo e investigación en materia de selectividad en las pesquerías de Argentina. Los representantes del sector privado expusieron las pruebas que estaban realizando con el objeto de obtener mejoras en los mecanismos de los dispositivos DISELA II y HARGRIL y se decidió conformar un grupo técnico con los expertos y especialistas, entre los que se encontraban los del INIDEP y de otras instituciones públicas, en la temática que se reunirían durante el segundo semestre del año para evaluar los avances de las líneas presentadas en la reunión y la realización de un segundo taller.

A continuación, se acuerda solicitar al INIDEP que envíe una recomendación para la presente temporada sobre los parámetros adecuados de apertura y cierre de zonas y subzonas, en el marco de lo dispuesto por el artículo 17 de la Resolución CFP N° 7/2018.

Finalmente, ante la situación planteada por las demoras inevitables en los cronogramas de reuniones programadas para el corriente año, a la espera de los resultados de la reciente campaña llevada cabo durante la segunda quincena de julio y primera de agosto con el BIP VICTOR ANGELESCU y de las recomendaciones del INIDEP, se decide por unanimidad aplicar de manera transitoria los siguientes parámetros en la pesquería de langostino, dentro del área de veda permanente de merluza (AVPJM):

- 1- Cuando, a partir de la información que brinden los Observadores a bordo, se verifique una relación merluza/langostino mayor al 0.20, en cualquier zona o subzona, se proceda al cierre de la misma.
- 2- Cuando, a partir de la información que brinden los Observadores a bordo, en una zona o subzona se verifique, durante cuatro (4) días de pesca seguidos, la presencia de categorías de tallas L4, L5 y L6 en un porcentaje igual o superior al 20%, se proceda al cierre de la misma.

A continuación se instruye a la Coordinación Institucional para que comunique la decisión a la Autoridad de Aplicación y al INIDEP.

2.3. Nota DNCyFP NO-2020-52671633-APN-DNCYFP#MAGYP (10/08/20) remitiendo Nota DAP N° 92/20 sobre capturas de langostino en el marco de lo previsto en el artículo 10 de la Resolución CFP N° 7/2018.

Se toma conocimiento de la nota e informe de la referencia que, en función de los datos provenientes del Sistema General de Pesca (SISGRAL), informan que la captura de la especie langostino a esa fecha (10/08/20) ascendían a 75.454,3 toneladas, y que a los efectos del cómputo de los incisos que componen el artículo 10 de la Resolución CFP N° 7/2018, el promedio de capturas de los últimos 10 años es de 150.155,3 toneladas.



Consejo Federal Pesquero
(Ley N° 24.922)

ACTA CFP N° 19/2020

A partir de lo expuesto, resulta de aplicación, sobre las autorizaciones de captura de los buques habilitados a la pesca de la especie langostino, el inciso a) del artículo antes mencionado:

*“Artículo 10. Las autorizaciones de captura limitadas en cantidad (“cupos”) para la especie langostino (*Pleoticus muelleri*), de los buques habilitados a la pesca de esta especie, se modificarán conforme el siguiente detalle:*

a) Cuando las capturas totales de la especie alcancen el CINCUENTA PORCIENTO (50%) del promedio de capturas de los últimos DIEZ (10) años, las autorizaciones de captura para langostino limitadas en cantidad se incrementarán en un CINCUENTA PORCIENTO (50%), para todas las jurisdicciones...”

3. CRUSTÁCEOS BENTÓNICOS

3.1. Nota de BENTÓNICOS DE ARGENTINA S.A., CENTOMAR S.A. y CRUSTÁCEOS DEL SUR S.A. (10/08/20) referida a la próxima temporada de pesca de centolla y a la Comisión de seguimiento de la pesquería.

Se toma conocimiento de la presentación efectuada por las empresas dedicadas a la captura de la especie centolla, en la que solicitan que se considere la posibilidad de rediseñar el esquema de las temporadas de pesca en las dos Unidades de Ordenamiento de centolla, con el fin de optimizar la operatoria de los buques y mejorar la cantidad y calidad de información colectada. Asimismo solicitan aumentar la cantidad de trampas de centolla autorizadas por embarcación y que se realice una reunión virtual de la Comisión de seguimiento de esta pesquería.

Al respecto, se decide por unanimidad instruir a la Coordinación Institucional para que requiera la opinión técnica del INIDEP sobre las propuestas planteadas y solicitar a la Autoridad de Aplicación que convoque a la Comisión de seguimiento de la pesquería en cuanto sea posible.

4. MERLUZA NEGRA

4.1. Nota INIDEP DNI N° 132/2020 (31/07/20) remitiendo el Plan de campaña de evaluación de la abundancia de juveniles de merluza negra (*Dissostichus eleginoides*) con buques comerciales, entre los 53° y 54° S.

Se toma conocimiento de la nota de la referencia junto con la cual el INIDEP remite el plan de la campaña mencionado, que repite el plan de investigación llevado a



Consejo Federal Pesquero
(Ley N° 24.922)

ACTA CFP N° 19/2020

cabo en los años anteriores por el buque CENTURIÓN DEL ATLÁNTICO (M.N. 0237), con fecha de zarpada el 11 de agosto pasado desde el puerto de Ushuaia.

Explica que la campaña prevé la realización de 20 lances dentro de la primera quincena del mes de septiembre, que se realizarán en el marco de una marea de pesca habitual con el objetivo de estimar un índice de abundancia de la fracción juvenil de la merluza negra (*Dissostichus eleginoides*), en el área principal de concentración de ejemplares inmaduros de la especie. También se tomarán muestras para analizar los aspectos reproductivos y tróficos de la especie y tareas de marcado y liberación de ejemplares juveniles.

Considerando que las operaciones de pesca se efectuarán en profundidades menores a los 600 metros con la finalidad de obtener mayoritariamente ejemplares juveniles, se recomienda que la captura de juveniles procedente de estos lances sea debidamente identificada y separada de la captura obtenida en el resto de la marea.

A partir de lo expuesto se decide por unanimidad autorizar la realización del plan de investigación propuesto por el INIDEP en la nota de la referencia, en las condiciones establecidas por el Instituto en cuanto a los objetivos, el área de estudio, las características de las operaciones de pesca, el diseño de la experiencia y las actividades a realizar en cada lance, y estableciendo además que la captura de juveniles procedente de esos lances no será considerada en el cálculo del porcentaje de juveniles final de la marea, quedando exceptuada de la normativa vigente (20% límite máximo de juveniles permitidos por marea), y toda la captura de la especie descontará de la CITC del buque.

! FE DE ERRATAS

A continuación se instruye a la Coordinación Institucional para que comunique la decisión a la Autoridad de Aplicación y al INIDEP.

5. INACTIVIDAD COMERCIAL

5.1. EX-2020-09836566-APN-DGDMA#MPYT: Nota SSPyA IF-2020-36921204-APN-SSPYA#MAGYP (08/06/20) elevando a consideración del CFP la solicitud de justificación de inactividad comercial del buque PESCARGEN IV (M.N. 0150).

La SSPyA remitió la copia del expediente electrónico de la referencia en el que tramita la solicitud de justificación de la inactividad comercial del buque PESCARGEN IV (M.N. 0150).

De las actuaciones surge la presentación de la solicitud de justificación de la falta de operación del buque, efectuada por PESCARGEN S.A., en su carácter de propietaria, por medio de sus apoderados, en fecha 12/2/2020. La presentación



Consejo Federal Pesquero
(Ley N° 24.922)

ACTA CFP N° 19/2020

explica que el buque fue sometido a reparaciones que se extendieron más allá de lo previsto y que considera oportuno efectuar la presentación ante la eventual demora imprevista adicional. Relata que el buque se encontraba inactivo desde el 7/6/2019, y que realizó una parada biológica entre el 14/7/2019 y el 21/8/2019.

El 8/6/2020 la Autoridad de Aplicación remitió al CFP el informe con la copia del expediente electrónico. Del mismo surge que la última marea con actividad extractiva finalizó el 7/6/2019, que realizó una parada biológica –dentro de los 180 días siguientes- del 14/7/2019 al 21/8/2019, y que reinició su actividad extractiva el 22/2/2020. Del mismo surge que la interesada presentó el detalle de las reparaciones necesarias(en RE-2020-09836100-APN-DGDMA#MPYT); presentó el cronograma (RE-2020-09835945-APN-DGDMA#MPYT), estimó la fecha de finalización (RE-2020-09835904-APN-DGDMA#MPYT) para el 14 de febrero de 2020. Se agregó el informe de SPI Astilleros S.A. (RE-2020-09836100-APN-DGDMA#MPYT), y acompañó copia de las actas de inspección de la Prefectura Naval Argentina y de la documentación comercial relativa a las reparaciones (RE-2020-09836232-APN-DGDMA#MPYT, RE-2020-09836100-APN-DGDMA#MPYT, RE-2020-09835945-APN-DGDMA#MPYT y RE-2020-09836151-APN-DGDMA#MPYT).

De las actuaciones se desprende que el buque llegó a estar inactivo por un plazo que supera 180 días, por cinco días, e inferior a 360 días.

De las mismas y de lo informado por la Autoridad de Aplicación surge que la interesada dio cumplimiento a los requisitos exigidos para las solicitudes de justificación de la inactividad comercial de buques con permiso de pesca, en vigencia.

Por lo expuesto, evaluada la solicitud de la interesada, la documentación acompañada y lo informado por la Autoridad de Aplicación, se decide por unanimidad hacer lugar a la solicitud de justificación de la falta de operación comercial del buque PESCARGEN IV (M.N. 0150), hasta el 22/1/2020.

A continuación se instruye a la Coordinación Institucional para que devuelva las actuaciones a la Autoridad de Aplicación, comunicando la decisión precedentemente adoptada, para su registro y notificación a la interesada.

5.2. EX-2020-09027180-APN-DGDMA#MPYT (EX – 2020-49785289-APN-DGDMA#MPYT- IOPE): Nota SSPyA IF-2020-49660966-APN-SSPYA#MAGYP (30/07/20) elevando a consideración del CFP la solicitud de justificación de inactividad comercial del buque DON OSCAR (M.N. 2184).



Consejo Federal Pesquero
(Ley N° 24.922)

ACTA CFP N° 19/2020

La SSPyA remitió la copia del expediente electrónico de la referencia en el que tramita la solicitud de justificación de la inactividad comercial del buque DON OSCAR (M.N. 02184).

De las actuaciones surge la presentación de la solicitud de justificación de la falta de operación del buque, efectuada por ALAMAR S.R.L., en su carácter de propietaria, por medio de su apoderado, en fecha 10/2/2020. Relata que el buque se encuentra inactivo desde el 24/08/2019, cuando finalizó su última jornada de actividad comercial. Indica que al ingresar el buque a puerto se detecta la necesidad de la reparación de la caja de cambio, para lo que solicita turno en el Astillero Emprendimiento Río Chubut S.A., adicionando a esta tarea un listado de reparaciones varias. El Astillero certificó la estadía del buque en dique desde el 13 de noviembre 2019, y que recién podría comenzar con los trabajos el 20 de enero 2020, por aproximadamente 120 días. Dichos trabajos consisten en la reparación de la caja de cambio; arenado y pintura de timonera, castillete de proa, borda, boca de bodega, palo, carteles, tangones, alojamientos; remoción y cambio de ánodos de zinc, reparación de hélice, instalación eléctrica, sistema hidráulico. La interesada adjuntó copia de la nota destinada al Astillero Emprendimientos Río Chubut S.A. (RE-2020-08132098 -APN-DGDMA#MPYT y RE-2020-08131963 -APN-DGDMA#MPYT), facturas, cronograma de las tareas a realizar y período estimado de finalización de las mismas (RE-2020-08132465-APNDGDMA#MPYT, RE-2020-08132238-APN-DGDMA#MPYT, RE-2020-08133166 -APN-DGDMA#MPYT, RE-2020-08132732 -APN-DGDMA#MPYT, RE-2020-08132906-APN-DGDMA#MPYT

Posteriormente se intimó a la firma ALAMAR S.R.L. a ampliar su presentación del 10/02/2020 acompañando toda documentación actualizada e inherente a los trabajos realizados sobre el buque (IF-2020-38496659- APN-CRP#MAGYP, con fecha 16/06/2020).

La propietaria del buque se presentó nuevamente ante la Autoridad de Aplicación expresando los motivos que generaron los retrasos en las tareas de reparaciones del buque (RE-202041740826-APN-DTD#JGM y RE-202041741035-APN-DTD#JGM, del 30/06/2020). Afirmó que el plazo estimado de finalización originalmente propuesto para el mes de mayo, no se pudo cumplir, debido a la pandemia mundial y las medidas dictadas por la autoridad nacional, ya que se impidió el trabajo en el astillero. Estimó estar en muelle para el 31/07/2020.

El 8/6/2020 la Autoridad de Aplicación remitió al CFP el informe con la copia del expediente electrónico. Del mismo surge el cumplimiento de los recaudos y requisitos previstos en la Resolución CFP N° 2/20 para el caso de reparaciones de plazo mayor a 180 días e inferior a 360 días, con el detalle de las reparaciones, el cronograma, la estimación de la fecha de finalización, la explicación de la demora en las reparaciones, los documentos comerciales, entre otros. También surge que la



Consejo Federal Pesquero
(Ley N° 24.922)

ACTA CFP N° 19/2020

última marea con actividad extractiva finalizó el 24/08/2019, y que la solicitud fue presentada dentro de los 180 días.

De las actuaciones se desprende que el buque se encuentra inactivo por un plazo superior a los 180 días corridos y que la solicitud de justificación de la inactividad comercial del buque fue presentada en tiempo y forma, acompañando documentación respaldatoria, la requerida en general en el artículo 4°, de la Resolución CFP N° 2/20, y la especialmente requerida para las reparaciones en el inciso c).

Por lo expuesto, evaluadas las presentaciones, documentos adjuntos y lo informado por la Autoridad de Aplicación, se decide por unanimidad hacer lugar a la solicitud de justificación de la falta de operación comercial del buque DON OSCAR (M.N. 02184), efectuada por ALAMAR S.R.L., hasta el 31/7/2020.

A continuación se instruye a la Coordinación Institucional para que devuelva las actuaciones a la Autoridad de Aplicación, comunicando la decisión precedentemente adoptada, para su registro y notificación a la interesada.

5.3. EX-2019-92130832-APN-DGDMA#MPYT: Nota SSPyA IF-2020-49660485-APN-SSPYA#MAGYP (30/07/20) elevando a consideración del CFP la solicitud de justificación de inactividad comercial del buque IGLU I (M.N. 1423).

La SSPyA remitió la copia del expediente electrónico de la referencia en el que tramita la solicitud de justificación de la inactividad comercial del buque IGLU I (M.N. 01423).

De las actuaciones surge la presentación de la solicitud de justificación de la falta de operación del buque, efectuada por FOOD PARTNERS PATAGONIA S.A., en su carácter de locataria, por medio de su apoderado, en fecha 10/10/2019. Relata que el buque se encuentra inactivo desde el 20/04/2019, cuando terminó la parada biológica registrada desde que finalizó su última jornada de actividad comercial el 8/04/2019. Indica que debió efectuar una serie de reparaciones para dar cumplimiento a pendientes observados por las inspecciones previas de la PNA. Realizó trabajos en el casco en SPI Astilleros, que fueron alternados con nuevas inspecciones. También se efectuaron trabajos de electricidad, electrónica y carpintería, en el motor, la sala de máquinas, generadores, también se debió confeccionar un nuevo manual de cargas y tramitar su aprobación. Se realizaron inspecciones de diversas especialidades de la PNA. Acompañó copias de la documentación comercial, de numerosas inspecciones de la PNA, un detallado cronograma con las reparaciones, entre otros documentos.



Consejo Federal Pesquero
(Ley N° 24.922)

ACTA CFP N° 19/2020

El 30/7/2020 la Autoridad de Aplicación remitió al CFP el informe con la copia del expediente electrónico. Del mismo surge el cumplimiento de los recaudos y requisitos previstos en la Resolución CFP N° 2/20 para el caso de reparaciones de plazo mayor a 180 días e inferior a 360 días, con el detalle de las reparaciones, el cronograma, la fecha de finalización (el buque volvió a operar el 3/2/2020), la explicación del curso de las reparaciones, los documentos agregados. También surge que la parada biológica registrada, dentro de los 180 días de finalizada la última marea con actividad extractiva, llegó hasta el 20/4/2019, y que la solicitud fue presentada dentro de los 180 días.

De las actuaciones se desprende que el buque se encuentra inactivo por un plazo superior a los 180 días corridos y que la solicitud de justificación de la inactividad comercial del buque fue presentada en tiempo y forma, acompañando la documentación respaldatoria, la requerida en general en el artículo 4°, de la Resolución CFP N° 2/20, y la especialmente requerida para las reparaciones en el inciso c).

Por lo expuesto, evaluadas las presentaciones, documentos adjuntos y lo informado por la Autoridad de Aplicación, se decide por unanimidad hacer lugar a la solicitud de justificación de la falta de operación comercial del buque IGLU I (M.N. 01423), efectuada por FOOD PARTNERS PATAGONIA S.A., hasta el 3/2/2020.

A continuación se instruye a la Coordinación Institucional para que devuelva las actuaciones a la Autoridad de Aplicación, comunicando la decisión precedentemente adoptada, para su registro y notificación a la interesada.

5.4. EX-2019-37987806-APN-DGDMA#MPYT (EX-2020-51751738-APN-DGDMA#MPYT-IOPE): Nota SSPyA IF-2020-49660485-APN-SSPYA#MAGYP (6/08/20) elevando a consideración del CFP la solicitud de justificación de inactividad comercial del buque MARCALA I (M.N. 0352).

La SSPyA remitió la copia del expediente electrónico de la referencia en el que tramita la solicitud de justificación de la inactividad comercial del buque MARCALA I (M.N. 0325).

De las actuaciones surge la presentación de la solicitud de justificación de la falta de operación del buque, efectuada por ANTONIO BALDINO E HIJOS S.A., en fecha 12/6/2020, que invoca su carácter de propietaria, que no surge acreditado de las actuaciones (es titular de un permiso de pesca emitido por orden judicial). La presentación omitió expresar cuándo finalizó su última jornada de actividad comercial, no indicó ni acompañó el parte de pesca, ni expuso la fecha de la parada biológica computable en los términos de la Resolución CFP N° 2/2020 (extremos también exigidos en las resoluciones anteriores). Indica que debió iniciar una serie de reparaciones para obtener la renovación del certificado nacional de seguridad de



Consejo Federal Pesquero
(Ley N° 24.922)

ACTA CFP N° 19/2020

la navegación, y otras reparaciones adicionales que estima finalizar el 10 de enero de 2021.

Posteriormente se intimó a ANTONIO BALDINO E HIJOS S.A. a ampliar su presentación acompañando el cronograma de tareas.

La interesada se presentó nuevamente ante la Autoridad de Aplicación y adjuntó un cronograma de tareas, que engloba una gran cantidad de trabajos en dos bloques (iniciados el 13/2/2020 y el 12/3/2020) sin un detalle de su ejecución a lo largo del tiempo (ver RE-2020-48856213-APN-DGDMA#MPYT). Tampoco se detalla la duración de cada uno de los trabajos pendientes previstos para los próximos meses (hasta el 10/1/2021).

El 6/8/2020 la Autoridad de Aplicación remitió al CFP el informe con la copia del expediente electrónico, que ingresó al CFP el 12/8/2020. Del mismo surge que la última marea con actividad extractiva finalizó el 21/06/2019, que el buque registró una parada biológica del 10/12/19 al 20/12/2019, y que la solicitud fue presentada dentro de los 180 días.

De las actuaciones se desprende, a la luz de las exigencias de la Resolución CFP N° 2/2020, lo siguiente:

- a. Que el cronograma presentado por la interesada resulta insuficiente para evaluar el desarrollo de las reparaciones –tanto las ya efectuadas como las pendientes- a lo largo del tiempo. Resulta necesario complementar esa presentación con una que detalle las fechas de inicio y finalización de cada uno de los trabajos realizados y de los pendientes.
- b. Que no se ha acompañado la totalidad de la documentación comercial relativa a las reparaciones, sobre cuya base se intenta justificar un período que excede los 360 días de inactividad.
- c. Que el pedido de justificación en este caso debe acompañar la información y documentación requerida en general en el artículo 4°, de la Resolución CFP N° 2/20, y la especialmente requerida para las reparaciones en el inciso c). Es posible que al momento presente, teniendo en cuenta el tiempo estimado para finalizar las reparaciones, no se cuente con la totalidad de la documentación que la reglamentación requiere.

Por lo expuesto, se decide por unanimidad devolver a la Autoridad de Aplicación la solicitud de justificación de la falta de operación comercial del buque MARCALA I (M.N. 0325), a fin de que requiera de la interesada, ANTONIO BALDINO E HIJOS S.A., que complemente sus presentaciones con: a) un cronograma que detalle la fechas de inicio y finalización de cada uno de los trabajos realizados y las fechas estimadas para los trabajos pendientes; b) la documentación comercial completa (presupuestos, facturas, recibos, remitos, etc.); c) explique los motivos por los que



Consejo Federal Pesquero
(Ley N° 24.922)

ACTA CFP N° 19/2020

las reparaciones eran necesarias y por qué insumen un lapso tan extenso. Asimismo, para el caso en que la interesada indique que necesita un tiempo más extenso para dar cumplimiento a los recaudos exigidos, debido a la fecha estimada para la finalización de las reparaciones, se decide instruir a la Autoridad de Aplicación para que reserve las actuaciones por un tiempo prudencial.

A continuación se instruye a la Coordinación Institucional para que devuelva las actuaciones a la Autoridad de Aplicación, comunicando la decisión precedentemente adoptada, para su registro y notificación a la interesada.

6. PERMISO DE PESCA DE GRAN ALTURA

6.1. EX-2020-05794654-APN-SSPYA#MAGYP (EX-2020-52831332-APN-DGDMA#MPYT - IOPE): Nota SSPyA IF-2020-52801403-APN-SPYA#MAGYP (ingreso 12/08/20) elevando a consideración del CFP la solicitud de un Permiso de Pesca de Gran Altura a favor del buque DON FRANCISCO I (M.N. 02562).

La Autoridad de Aplicación remitió la copia electrónica del expediente de la referencia.

El 27/01/20, la firma EL MARISCO S.A., representada por su presidente, solicitó la emisión de un permiso de pesca de gran altura para el buque pesquero DON FRANCISCO I (M.N. 02562), en su carácter de propietaria. Acompañó la declaración jurada prevista en la Resolución CFP N° 8/04. El buque fue incorporado a la matrícula en 2005.

Conforme lo señalado por la Autoridad de Aplicación, la administrada ha cumplimentado lo establecido por el Reglamento de Permisos de Pesca de Gran Altura (Resolución CFP N° 8/04).

! FE DE ERRATAS

A partir de lo expuesto, se decide por unanimidad autorizar a la Autoridad de Aplicación a emitir el Permiso de Pesca de Gran Altura, a favor de buque DON FRANCISCO I (M.N. 02562), por el plazo de la locación inscripta en el Registro de la Pesca.

A continuación se instruye a la Coordinación Institucional para que devuelva las actuaciones a la Autoridad de Aplicación comunicando la decisión adoptada, para su registro y notificación a la interesada.

! FE DE ERRATAS

6.2. EX-2020-52831384-APN-DGDMA#MPYT (EX-2020-52831332-APN-DGDMA#MPYT - IOPE): Nota SSPyA IF-2020-52801602-APN-SPYA#MAGYP (ingreso



Consejo Federal Pesquero
(Ley N° 24.922)

ACTA CFP N° 19/2020

12/08/20) elevando a consideración del CFP la solicitud de un Permiso de Pesca de Gran Altura a favor del buque RASMUS EFFERSOE (M.N. 02903).

La Autoridad de Aplicación remitió la copia electrónica del expediente de la referencia.

El 12/03/20, la firma LUIS SOLIMENO E HIJOS S.A., por intermedio de su apoderado, solicitó la emisión de un permiso de pesca de gran altura para el buque pesquero RASMUS EFFERSOE (M.N. 02903) en su carácter de propietaria. Acompañó la declaración jurada prevista en la Resolución CFP N° 8/04. El buque fue incorporado a la matrícula en 2009.

Conforme lo señalado por la Autoridad de Aplicación, la administrada ha cumplimentado lo establecido por el Reglamento de Permisos de Pesca de Gran Altura (Resolución CFP N° 8/04).

A partir de lo expuesto, se decide por unanimidad autorizar a la Autoridad de Aplicación a emitir el Permiso de Pesca de Gran Altura, a favor de buque RASMUS EFFERSOE (M.N. 02903), por el plazo de diez años.

A continuación se instruye a la Coordinación Institucional para que devuelva las actuaciones a la Autoridad de Aplicación comunicando la decisión adoptada, para su registro y notificación a la interesada.

7. TEMAS VARIOS

7.1. Oficio judicial en autos “ALLELOCCIC S.A. c/ SAGPyA s/ ACCIÓN CONTENCIOSO ADMINISTRATIVA”, del Juzgado Federal N° 2 de Mar del Plata.

Se recibe el oficio de la referencia en el que el Tribunal solicita al CFP que informe “si actualmente en el fondo de reasignación existe cupo disponible correspondiente a la especie merluza hubbsi a fin de otorgarlo al B/P MERCEA C”.

Al respecto, se decide instruir al Asesor Letrado para que informe al Tribunal que el Fondo de Reasignación de la especie merluza común (*Merluccius hubbsi*) no cuenta con saldo disponible, y que, de conformidad con lo decidido en el punto 1. de la presente acta, una vez firme las detracciones de CITC de la especie, pasarán a dicho Fondo y permitirán, en tal caso, efectuar una asignación al buque MERCEA C (M.N. 0318), de conformidad con lo oportunamente decidido por este cuerpo, acordado en esa sede judicial y homologado por ese Tribunal.



Consejo Federal Pesquero
(Ley N° 24.922)

ACTA CFP N° 19/2020

FE DE ERRATAS: Se deja sentado que en el Acta CFP N° 18/2020, punto 1.3. (pág. 4) la asignación consignada al BP TAI AN (M.N. 01530) corresponde al BP SAN ARAWA II (M.N. 2098); y en el punto 3.3. (pág. 7), donde se indican las coordenadas del polígono cerrado a la pesca, debe leerse lo siguiente: Punto 1: 37°20' de latitud Sur y 55°50' de longitud Oeste. Punto 2: 37°20' de latitud Sur y 55°20' de longitud Oeste.

Siendo las 15:00 horas se da por finalizada la sesión y se acuerda llevar a cabo la próxima reunión del CFP los días miércoles 26 y jueves 27 de agosto de 2020 a partir de las 14 horas, en su sede.